



Llantas San Rafael, S.A. de C.V.

vs

Centro SCT Jalisco de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

Ciudad de México, **uno de septiembre de dos mil veintiuno.**

**VISTOS** los autos del expediente **INC/003/2021**, para resolver la inconformidad promovida por la persona moral **Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**, en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021**, convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "ADQUISICIÓN DE LLANTAS NUEVAS REGIONAL"; y,

### RESULTANDO

**1.** Mediante correo electrónico institucional de diez de junio de dos mil veintiuno (fojas 01 a 05), la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió un escrito y anexos (fojas 06 a 10), presentados en CompraNet el ocho del mismo mes y año, mediante el cual [REDACTED] representante de **Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**, promovió inconformidad en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021**, convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "ADQUISICIÓN DE LLANTAS NUEVAS REGIONAL".

**2.** Con auto de **catorce de junio de dos mil veintiuno** (fojas 16 a 18), se admitió a trámite la inconformidad referida en el numeral anterior; se tuvieron por ofrecidas las probanzas documentales, reservando su admisión hasta en tanto la convocante las remitiera en copia certificada.

En dicho acuerdo, se requirió al Director General del Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de autoridad convocante, para que en el término de ley, rindiera informe previo en el que comunicara el monto autorizado del procedimiento de contratación de mérito, monto de la propuesta adjudicada, estado en que se encontraba dicho procedimiento, los datos generales del tercero interesado. De igual manera, con copia del escrito de inconformidad y anexos, se le corrió traslado para que en el plazo legal rindiera informe circunstanciado y exhibiera copia certificada de diversos documentos relacionados con la licitación de mérito.

**3.** En proveído de **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno** (foja 27), se acordó la recepción del oficio SCT.6.14.407.043/2021 de veintiuno del mismo mes y año (foja 26), mediante el cual la





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

convocante rindió informe previo, comunicando que los montos autorizados para esa licitación fueron de \$281,789.00 y \$218,085.00 para Michoacán y Nayarit, respectivamente; que el estado actual de esa licitación fue declarada desierta y, por tanto, no existía tercero interesado

4. Mediante auto de **uno de julio de dos mil veintiuno** (fojas 109 y 110), se acordó la recepción del oficio SCT 6.14.407.0044/2021 de veinticinco de mayo (sic) pasado (30 a 35), a través del cual la convocante rindió informe circunstanciado y exhibió diversas copias certificadas; así mismo, se tuvieron por ofrecidas y admitidas diversas documentales ofrecidas de su parte (36 a 108).

5. Mediante proveído de **veintiuno de julio de dos mil veintiuno** (fojas 122 y 123) se desahogaron las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante, admitidas mediante acuerdo de uno de julio pasado, reservando su valoración al momento de emitir la presente resolución. Del mismo modo, se pusieron las constancias que integran el presente sumario a la vista de la inconforme para que en el término de ley formulara los alegatos que estimara pertinentes.

6. Con acuerdo de **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno** (foja 129), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme para formular alegatos, toda vez que fue omisa en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual trascurrió sin que hubieran presentado promoción alguna, en virtud de que el acuerdo con el que se le concedió tal derecho, le fue notificado personalmente el veintiséis de julio pasado con oficio 09/300/589/2021.

7. A través de proveído de **veintisiete de agosto de dos mil veintiuno**, al no existir diligencias por practicar ni pruebas pendientes por desahogar, se cerró la instrucción de la instancia de inconformidad, ordenándose turnar los autos para emitir la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor de los siguientes considerandos:

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **es competente** para recibir, instruir y resolver las inconformidades promovidas en contra de los actos que a juicio de los licitantes o proveedores contravengan disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XII, XVII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción III, inciso B, numeral 3 y 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de





Comunicaciones y Transportes; 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad.** El plazo para promover inconformidad en contra del fallo emitido en una licitación pública se encuentra previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

(...)

*III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública."*

Como se observa, el plazo para impugnar el fallo es dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se realice junta pública.

Luego, si el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021, se dio a conocer treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (fojas 59 a 61), en tanto que el escrito inicial y anexos fueron presentados en CompraNet el ocho de junio siguiente, **resulta oportuna y en tiempo su presentación.**

**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es procedente, pues se promueve en contra del fallo emitido en la licitación LA-009000964-E27-2021; acto susceptible de impugnarse en términos de lo dispuesto en la fracción III del numeral 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la hoy inconforme hubiese presentado propuesta.





En el particular, del acta de presentación y apertura de proposiciones fue el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno (foja 58), se advierte que la hoy inconforme sí presentó proposición; por lo que, **el requisito de procedibilidad está satisfecho a cabalidad.**

**CUARTO. Legitimación procesal.** La inconformidad fue promovida por [REDACTED] quien **acreditó su personalidad** en términos de lo previsto en el sexto párrafo del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el numeral 16 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once; lo anterior, en razón de que de los archivos que contienen el escrito de inconformidad y anexos fueron firmados electrónicamente con el certificado digital a nombre de la persona moral **Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**

**QUINTO. Antecedentes.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Jalisco, convocó a la Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021, para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE LLANTAS NUEVAS REGIONAL".

Los actos de ese procedimiento licitatorio ocurrieron de la siguiente manera:

1. El seis de mayo de dos mil veintiuno, se emitió la convocatoria a la referida licitación (fojas 36 a 155).
2. El once de mayo de dos mil veintiuno, se celebró la primera y última junta de aclaraciones (fojas 56 y 57).
3. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones (foja 58).
4. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la convocante emitió el acta de fallo correspondiente (fojas 59 a 61).

Las documentales en que constan los antecedentes antes reseñados fueron remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio SCT 6.14.407.0044/2021 de veinticinco de mayo (sic) pasado (30 a 35); las cuales gozan de pleno valor probatorio en cuanto a su contenido y alcance, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos de aplicación supletoria según lo dispone el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer lugar, y sirven para demostrar el modo cómo se desarrolló el procedimiento de contratación a estudio.

**SEXO. Controversia.** El objeto a estudio se constriñe en determinar **si fue legal o ilegal la actuación de la autoridad convocante** al emitir el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021.

**SÉPTIMO. Motivos de inconformidad.** La recurrente **Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**, señaló en su escrito inicial lo siguiente:

### "HECHOS

1.- *En el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-009000964-E27-2021, la convocante dio a conocer la decisión de declarar desierta la licitación que nos ocupa, determinando que la propuesta presentada por mí representada no cumple con la totalidad de los requisitos solicitados en la convocatoria de acuerdo a lo siguiente:*

*La convocante desecha nuestra propuesta bajo el siguiente argumento:*

*'(SE TRANSCRIBE...)'*

*Considero que el argumento de la convocante carece de validez, ya que en el numeral VI "DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES", inciso VI.v, la convocante hace referencia al ANEXO No. 2 numerales 2, 3 y 6, sin embargo, revisando el ANEXO No. 2 de la convocatoria, se refiere a la "Nota Informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE), el cual presentamos íntegramente como parte de nuestra propuesta legal - técnica.*

2.- *La convocante no es clara en su petición de este requisito, al hacer referencia al "ANEXO No. 2" sin otorgar más información al respecto, y es hasta el acto de fallo en donde ya indica claramente la liga o portan de donde se deberá obtener el acuse o documento solicitado:*

*'(SE TRANSCRIBE...)'*





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

3.- La convocante desecha la propuesta de mi representada bajo un argumento erróneo y unilateral, ya que como esta autoridad puede dar cuenta, la convocante no indica claramente en la convocatoria la forma en que los licitantes deberemos cumplir con el requisito del numeral VI, inciso VI.v, lo que causa confusión al momento de elaborar nuestra propuesta, y sí lo señala con claridad y por escrito en el acta de fallo.

#### AGRAVIOS:

Causa agravios a mí representada la serie de ilegalidades cometidas por la Convocante en el acta de Resultado Técnico y fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-009000964-E27-2021, para la Adquisición de Llantas Nuevas Regional, ya que como ha quedado de manifiesto y demostrado, la convocante no es clara en el punto VI, inciso VI.v, al referirse en dicho requisito al "ANEXO No. 2", sin precisar la forma de solventar este requisito y es hasta el acta de fallo en donde con toda claridad proporciona la información completa para dar debido cumplimiento a este requisito.

Causa agravios a mi representada que la convocante desecha nuestra propuesta de manera ilegal, dejándonos en total indefensión de llevar a cabo un negocio lícito, del cual obtendríamos una ganancia económica y la convocante tendría un beneficio al adquirir los bienes solicitados con la mejor condición de precio, de entre las propuestas recibidas.

#### PEDIMENTO

Solicitamos atenta y respetuosamente a esa Autoridad, que con base a los elementos de prueba ofrecidos y a lo manifestado por quien suscribe en el presente escrito, se realicen las investigaciones correspondientes y que con motivo de nuestra Inconformidad se declaren procedentes los hechos que impugnamos, que permitan la verificación de los hechos que motivaron la presente inconformidad, sobre todo para preservar el marco de legalidad que debe imperar, y el respeto a los principios de igualdad, equidad e imparcialidad, así como la debida observancia de las disposiciones de orden público que norman los procedimientos de contratación y lograr asegurar, la igualdad e imparcialidad de los participantes, obteniendo con ello las mejores condiciones para el Estado, no permitiendo actos o información que no corresponda con la realidad de los hechos."





Por otro lado, la autoridad convocante **Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, al rendir su informe circunstanciado contenido en el oficio SCT 6.14.407.0044/2021 de veinticinco de mayo (sic) pasado (30 a 35), sostuvo la legalidad y validez del acta de fallo impugnado en los siguientes términos:

**"Relación Circunstanciada de los Hechos"**

*La empresa Llantas San Rafael, S.A. de C.V. presenta las inconformidades al procedimiento en cuestión mismas que a continuación se da contestación:*

1.- *(SE TRANSCRIBE...)*

*La dependencia responde:*

*Que se desechó la propuesta de la empresa Llantas San Rafael, S.A. de C.V. toda vez que esta convocante en numeral VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, en el apartado, Presentación Obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones en su inciso VI.v, solicita "Acuse de presentación del manifiesto, estipulado en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente", sin embargo, el documento que integra en su propuesta electrónica en la plataforma de COMPRANET la empresa inconforme, depositó escrito denominado "021-21\_Acuse\_de\_presentacion\_manifiesto\_(anexo\_2)" el cual no corresponde al solicitado por la convocante, toda vez que dicho documento es requerido en todos los procedimientos de contratación el cual contiene los caracteres de autenticidad así como el número de certificado digital del Acuse, lo que valida y da fe de la presentación ante la Secretaría de la Función Pública como lo establece el Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, siendo el presentado por la inconforme, el anexo 2 "Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)" que forma parte de los anexos de las bases de la convocatoria, documento con carácter informativo como bien lo establece el propio anexo.*

2.- *(SE TRANSCRIBE...)*





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

*La dependencia responde:*

*En las bases de la licitación, en el numeral VI DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBEN PRESENTAR LOS LICITANTES, en el apartado, Presentación Obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones en su inciso VI.V), se solicita lo siguiente:*

*"Acuse de presentación del manifiesto, estipulado en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Publicado en el Diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente".*

*Como se puede observar dando lectura a todo el texto, es un requisito establecido y publicado en el Diario oficial de la Federación, el cual puede ser consultado en todo momento por cualquier persona en su página oficial de Internet.*

3.- '(SE TRANSCRIBE...)'

*La dependencia responde:*

*De conformidad a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.*

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.*

*Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar*





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

*veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.*

*Siendo optativa para los licitantes la asistencia a la junta de aclaraciones mas no limitativa no fue recibida ni depositada en el portal de Compranet dudas sobre dicho requisito, por parte de la empresa inconforme, como se puede observar en el acta de la junta de aclaraciones que acompaña dicho expediente, es responsabilidad de los licitantes que participan en los procedimientos de contratación que efectúan las Dependencias Federales, el conocer los ordenamientos legales a que están sujetos cuando se pretenda participar en los mismos.*

*Es importante destacar que esta convocante en la revisión de todos los documentales presentados por las empresas participantes la efectúa en igualdad de circunstancias conforme a lo requerido, que da como resultado el fallo correspondiente.*

*(...)*

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Del estudio de los argumentos planteados por la inconforme **Liantas San Rafael, S.A. de C.V.** en su escrito inicial, se advierte que se duele esencialmente de lo siguiente:

Resulta ilegal que la convocante haya desechado su propuesta con el argumento de haber cumplido cabalmente lo solicitado en el punto VI, inciso VI.v de las bases, cuando, asegura, que sí presentó el documento denominado *Anexo 2 "Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)"*, con el cual se tendría que haber tenido por satisfecho dicho requisito; máxime que en el referido punto VI, inciso VI.v no se estableció con claridad como se cumpliría dicho requisito ni la página electrónica en la que se obtendría el acuse solicitado, como así se especificó en el fallo, dejándola en estado de indefensión.

Es **infundado** el **motivo de inconformidad** toda vez que, como bien lo determinó la convocante en el fallo impugnado, la hoy inconforme simplemente incumplió el requisito contemplado en el punto **VI.v "Acuse de presentación del manifiesto"** de las bases de la convocatoria y, por tal motivo, se actualizó la causal de desechamiento prevista en el diverso **V.1.a.**

En efecto, al revisar las bases de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021, concretamente en los citados numerales, se advierte que el documento solicitado en el





referido punto **VI.v** "Acuse de presentación del manifiesto" era un requisito de presentación obligatoria, el cual, en caso de no cumplirlo en su totalidad, afectaría la solvencia de la propuesta y, por tanto, sería desechada de conformidad con el diverso **V.1.a**; documental pública que se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo legal invocado en primer término

**"CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
LA-009000964-E27-2021**

**"PRESENTACIÓN OBLIGATORIA QUE AFECTA LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES**

(...)

VI.v Acuse de presentación del manifiesto, estipulado en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del protocolo de actuación en materia de contrataciones Públicas de Otorqamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. Publicado en el diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente.

(...)

**V.1 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

(...)

Se desechará a los licitantes que incurran en alguna de las situaciones siguientes:

V.1.a En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en el punto IV y VI, o que éstos no se apeguen a las características y garantías solicitadas."





Cabe destacar en el citado punto VI.v, se mencionan los numerales 2, 3 y 6 del *Protocolo de actuación en materia de contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de agosto de dos mil quince y el diecinueve de febrero siguiente, respectivamente, consultables en la siguiente página electrónica oficial <https://www.dof.gob.mx/> los cuales en su parte conducente refieren:

***“ACUERDO por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones (...)”***

***“ACUERDO por el que se modifica el diverso que expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.***

(...)

***2. Los particulares personas físicas que se encuentren en los supuestos previstos en el numeral 4 de este Anexo, podrán formular un manifiesto en el que afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan la propia persona, con el o los servidores públicos a que se refiere el número 5 del presente Anexo.***

***3. Los particulares personas morales que se encuentren en los supuestos previstos en el numeral 4 de este Anexo, podrán formular un manifiesto en el que afirmen o nieguen los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan las personas que a continuación se señalan, con el o los servidores públicos a que se refiere el número 5 del presente Anexo:***

***6. Los particulares formularán el manifiesto a través de la dirección electrónica [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), siendo este medio electrónico de comunicación el único para presentarlo. El Sistema generará un acuse de presentación del manifiesto. A través de dicho medio electrónico los particulares podrán también denunciar presuntos conflictos de interés de los que tengan conocimiento, enunciando las pruebas con las que en su caso cuenten.”***





Como se advierte de la transcripción tanto de **punto VI.v** de las bases de la convocatoria, como del **numeral 6** del acuerdo modificatorio del *Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones*, resulta claro que la dirección electrónica [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp) sería el único medio para generar el acuse de presentación del manifiesto solicitado; por lo que, **si bien esta última parte no fue incluido textualmente en el referido de punto VI.v** de las bases, sí se incluyó la referencia específica para obtener el acuse solicitado, esto es, los referidos numerales 2, 3 y 6 del citado acuerdo, las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y la página electrónica correspondiente, en cuyo apartado específico se advierte, entre otras cosas, las instrucciones precisas para presentar el manifiesto y generar el acuse <https://www.gob.mx/sfp/documentos/protocolo-de-actuacion-en-materia-de-contrataciones-publicas-otorgamiento-y-prorroga-de-licencias-permisos-autorizaciones-y-concesiones-97983>

Es así que, al revisar el fallo impugnado de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno (fojas 59 a 61), se observa que en el numeral **I.- Relación de licitantes cuyas proposiciones se desechan**, la convocante determinó desechar la propuesta de la hoy inconforme **Llantas San Rafael, S.A. de C.V.** esencialmente por incumplir el requisito previsto en el inciso **VI.v**, argumentando que únicamente presentó el **Anexo 2 "Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)"**; sin embargo, el documento solicitado era el *Acuse de presentación del manifiesto*, el cual debía obtenerlo de la página [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), motivo por el cual había incurrido en la causal de desechamiento prevista en el numeral **V.1.a**; documental pública que se valora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracción II, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo legal invocado en primer término

En  
la  
en



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT JALISCO

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-009000964-E27-2021
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN: ADQUISICIÓN DE LLANTAS NUEVAS REGIONAL</b>

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO** - Que la convocante está facultada para celebrar las licitaciones que requiera, así como para emitir los dictámenes y celebrar los contratos correspondientes de acuerdo con lo mencionado en el artículo 47 de la Ley y 85 de su Reglamento.

**SEGUNDO** - Que el análisis de las proposiciones técnicas y económicas fue realizado de manera detallada, con respecto a ello mencionamos lo siguiente:

Con base a lo señalado en los artículos 35, 36, 36 BIS y párrafo primero, última parte del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente y el punto **V** de la Licitación Pública Nacional No. LA-009000964-E27-2019 y de acuerdo a los criterios utilizados para determinar la solvencia de las propuestas se evaluaron los aspectos Técnicos, Económicos y Legales de las propuestas presentadas en el acta de apertura.

**I.- Relación de Licitantes Cuyas Proposiciones se desechan**

**LLANTAS SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.**

ese sentido,  
promovente  
su escrito  
inicial  
considera  
que sí  
cumplió con

Boule  
Tel. 55





Presentación obligatoria que afecta la solvencia de las proposiciones, en el numeral VI.U, se les es requiendo: Acuse de presentación de manifiesto, establecido en el Anexo No. 2 numerales 2, 3 y 6 del Protocolo de Actuación en materia de contrataciones Públicas de Otorgamiento y Prorroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, Publicado en el diario Oficial de la federación el día 20 de agosto del 2015 y el 19 de febrero respectivamente, al respecto su representada presenta el anexo No 2 de las bases de licitación, sin embargo dicho documento no es el solicitado en las bases de licitación referido en el anexo 2 numeral 6 del protocolo en mención, mismo que cito a continuación. Los particulares formularán el manifiesto a través de la dirección electrónica [www.gob.mx/stp](http://www.gob.mx/stp), siendo este medio electrónico de comunicación el único para presentarlo. El Sistema generará un acuse de presentación del manifiesto. A través de dicho medio electrónico los particulares podrán también denunciar presuntos conflictos de interés de los que tengan conocimiento, enunciando las pruebas con las que en su caso cuenten. Por lo tanto, su representada incurre en el numeral V.1.a de las causales de desechamiento. V.1.a En caso de que no presenten la totalidad de los escritos y documentos obligatorios que afectan la solvencia de las propuestas requeridos en el punto IV y VI, o que éstos no se apeguen a las características y garantías solicitadas. Expuesto lo anterior su propuesta queda desechada.

CONTROL EN LA  
Y TRANSPORTES  
Responsabilidades

nte INC/003/2021

09/300/761/2021

Anexo 2 "Nota  
operación y el  
satisfecho dicho  
umpliría dicho  
sí se especificó  
le conformidad  
Adquisiciones,  
Procedimiento  
Procedimientos  
numeral 11 del

el req  
inform  
Desar  
requis  
requis  
hasta  
con la  
Arren  
Admi  
Civile  
cuerpo

Fundamento:

Con fundamento en el artículo 134 Constitucional en su segundo párrafo establece que la selección de la proposición se hace con el fin de asegurar para el Estado las mejores condiciones, pero no solo se toma en cuenta, para tal efecto, el precio más bajo, sino también la calidad, el financiamiento, la oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo tanto, se desecha su propuesta en base a lo establecido en la convocatoria a la licitación.

*[Handwritten signatures and stamps]*  
000047  
FO-CONTR 2

*[Handwritten signature]*

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, C.P. 01049, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Tel. 55 5723 9300 [www.gob.mx/stp](http://www.gob.mx/stp)

*[Handwritten signature]*





**Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**

Joaquín Velázquez de León No. 24-B, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México  
R.F.C. LSR-930909-EA6 Tels. 5366 6885 y 5535 8260  
e-mail: llantassanrafael@prodigy.net.mx

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ELECTRONICA No. LA-009000964-E27-2021.  
PARA ADQUISICIÓN DE LLANTAS NUEVAS

Ciudad de México A 17 de Mayo de 2021

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
CENTRO SCT JALISCO  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PRESENTE

**ANEXO 2**

Anexo al Oficio Circular No. SACN1/001/148/2003

**Nota Informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)**

El compromiso de México en el carbón a la corrupción ha trascendido nuestros fronteras y el ámbito de acción del gobierno federal. En el plano internacional y como miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y firmante de la Convención para combatir el cobro de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales, hemos adquirido responsabilidades que involucran a los sectores público y privado.

Esta Convención busca establecer medidas para prevenir y penalizar a las personas y las empresas que promuevan o den gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. El objetivo es alentar la competencia justa y crear igualdad de oportunidades para las empresas que cumplen con las obligaciones gubernamentales.

La OCDE ha establecido mecanismos muy claros para que los países firmantes de la Convención cumplan con las recomendaciones emitidas por ésta y en el caso de México, existió en noviembre de 2003 una segunda fase de evaluación. La primera se fue aprobada en donde un grupo de expertos verificó, entre otros:

- La compatibilidad de nuestro marco jurídico con las disposiciones de la Convención.
- El cumplimiento que tengan los sectores público y privado de las recomendaciones de la Comisión.

El resultado de esta evaluación impacta al grado de inversión extranjera en México por las agencias calificadoras y la atracción de inversión extranjera. Las responsabilidades del sector público se centran en:

Profundizar las reformas legales que inició en 1999

- Defender las recomendaciones de la Convención y las obligaciones de cada uno de los actores comprometidos en su cumplimiento.
- Presentar casos de infracción en proceso y concluidos incluyendo aquellos relacionados con lavado de dinero y extradición.

Las responsabilidades del sector privado contemplan:

Las empresas: adoptar esquemas preventivos como el establecimiento de códigos de conducta, de mejores prácticas corporativas (estrategias internas, monitoreo, información financiera pública, auditorías externas) y de mecanismos que prevengan el obsecuente y otorgamiento de recursos o bienes a servidores públicos, para obtener beneficios particulares a para empresa.

Los contadores públicos: realizar auditorías, no incluir actividades ilícitas (doble contabilidad y transacciones endebles), como adeudos contables falsificados, informes financieros fraudulentos, transferencias sin autorización, acceso a los activos sin consentimiento de la gerencia; utilizar registros contables precisos; informar a las autoridades sobre conductas ilícitas.

Los abogados: promover el cumplimiento de la Convención (impedir el carácter vinculante entre ésta y la legislación nacional); impulsar los esquemas preventivos que deben adoptar las empresas.

Los servidores públicos: a las personas físicas o morales (privadas) y a los servidores públicos que incumplan las recomendaciones de la Convención, implican entre otras, privación de libertad, extradición, decomiso y/o embargo de dinero o bienes.

Asimismo, es importante señalar que el pago realizado a servidores públicos extranjeros es perseguido y castigado independientemente de que el funcionario sea acusado o no. Las investigaciones pueden iniciarse por denuncia, pero también por otros medios, como la revisión de la situación patrimonial de los servidores públicos o la identificación de transacciones ilícitas, en el caso de las empresas.

El cobro puede ser perseguido en cualquier país firmante de la Convención, independientemente del lugar donde el acto de cobro haya sido cometido.

En la medida que estos compromisos sean conocidos por las empresas y los servidores públicos del país, estaremos contribuyendo a construir estructuras preventivas que impulsen el cumplimiento de las recomendaciones de la convención y por tanto la comisión de actos de corrupción.

Por otra parte, es de señalar que el Código Penal Federal sanciona el cobro en los siguientes términos:

Artículo 277

Caracteres al delito de cobro:

No. LA-009000964-E27-2021 LSR930909EA6

44

Handwritten signature





**Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**

Joaquín Velázquez de León No. 24 B, Colonia San Rafael, Alameda Cuauhtémoc, C.P. 06470, Ciudad de México  
R.F.C. LSC 930009 EAA Tlx. 5544 4485 y 5535 8260  
e-mail: llantas@sanrafaeltyres.com.mx

- I. El servidor público que por él o por otra persona física o moral ha indebidamente pagado para sí o para otra, dinero o valores en efectivo, o acepta una promesa para hacer o dejar de hacer algo por lo que el sujeto responsable con sus funciones, y
- II. El que de manera expeditiva haya otorgado a otros o a terceros cualquier otro crédito o alguna de las prestaciones que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga o cometa un acto por el que el sujeto responsable con sus funciones,

El que cometa el delito de cobro por sí o por otros los siguientes sanciones:  
 Cuando la cantidad al valor de las adeudas o por otros se cuantifique en el momento de la comisión de dicho delito o en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o en una cuantía de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a cincuenta veces el salario mensual de los servidores en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, destitución o inhabilitación de tres meses a dos años a contar a partir de la declaración de culpabilidad, según el caso, en el caso de servidores públicos.  
 En ningún caso se destituya a los responsables del delito de cobro, el dolo o culpa dolosa, los delitos se aplicarán en beneficio del estado.

**Capítulo III**  
**Cobros e irregularidades en el empleo**  
**Artículo 22 bis.**  
 Se imponen las penas previstas en el artículo anterior al que con propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o cancelación de transacciones comerciales, financieras, oficiales, privadas o de otro tipo, por el que interfiere por sí o por otros, ya sea en forma o sustancia:  
 I. A un servidor público en cualquier caso que pretenda o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;  
 II. A un servidor público en cualquier caso que favorezca o impida el resultado de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión; o  
 III. A cualquier persona para quien actúe ante un servidor público en cualquier caso que favorezca o impida el resultado de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión de este último.  
 Para los efectos de este artículo se entenderá por servidor público a cualquier persona que desempeñe un cargo público conferido al por ley o por decreto, en los órganos federales, estatales o municipales de un Estado mexicano, incluyendo los agentes y emisores autorizados, independientes o de pertenencia estatal, en cualquier nivel o nivel de gobierno, así como cualquier organismo u organización pública o semipública.  
 Cuando alguno de los delitos antes mencionados en este artículo se cometa en los supuestos a que se refiere el artículo 11 de este Código, se juzgará a la persona responsable de los delitos como delito de corrupción y el dolo o culpa dolosa, se aplicará en consideración al grado de conocimiento de los órganos de administración respecto del cobro o de la comisión intencional y el dolo causal o el beneficio obtenido por la "persona moral".

[Redacted Signature]  
 ATENTAMENTE  
 LLANTAS SAN RAFAEL, S.A. DE C.V.  
 [Redacted Name]

No. IA-009000964-E27-2021 LSR930909E46

000100

*[Handwritten mark]*





Así, como se mencionó anteriormente, si bien en el referido punto VI.v de las bases, no se incluyó textualmente la dirección electrónica [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp), la cual sería el único medio para generar el acuse de presentación del manifiesto solicitado, ello no representa ilegalidad alguna pues en dicho punto VI.v de las bases, incluyo la referencia específica, esto es, los numerales 2, 3 y 6 del citado *Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones* así como, así como las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el veinte de agosto de dos mil quince y el diecinueve de febrero siguiente, respectivamente.

En cuanto al argumento de la inconforme de que en el controvertido punto VI.v no se estableció con claridad como se cumpliría dicho requisito ni la página electrónica en la que se obtendría el acuse solicitado, como así lo especificó hasta la emisión del fallo; resultaría **inatendible** pues ese argumento esta enderezado en contra de lo establecido en la convocatoria, la cual, si bien es un acto susceptible de impugnarse, esta contempla requisitos de procedencia y plazos perentorios específicos, previstos en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, esto es, dentro de los seis días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones. Por tanto, al no haber promovido impugnación dentro de ese plazo, **precluyó su derecho** para esbozar argumentos en contra de los requisitos que pudiera como poco claros o confusos y, por tanto, **se encuentra consentida tácitamente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1803 fracción II del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia.

**"Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Apoya lo anterior la **jurisprudencia 1a./J. 21/2002**, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XV, abril de 2002, página 314, registro 187,149, cuyo rubro y texto, son del tenor siguiente:

**"PRECLUSIÓN.** ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los





*principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además, doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio."*

De lo anterior, se corrobora que la inconforme efectivamente incumplió el requisito previsto en el punto **VI.v** de las bases de la convocatoria, pues no exhibió el "Acuse de presentación del manifiesto", sino únicamente presentó el Anexo 2 "Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)"; documento distinto al realmente solicitado; por lo cual **fue correcta la determinación de la convocante de desechar su propuesta al considerar que había incurrido en la causal de desechamiento prevista en el numeral V.1.a.**

Así, **la decisión de desechar su propuesta fue acorde** a lo dispuesto en la fracción I del referido artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que se establece que cuando una o más propuestas sean desechadas, la convocante está obligada a expresar todas las razones legales, técnicas y económicas que sustenten esa determinación, incluyendo los puntos de la convocatoria que, a su parecer, se hubiesen incumplido; solo así se podría hablar de que la determinación de desechar una propuesta se encuentra apegada a derecho, esto es, una decisión debidamente fundada y motivada, tal como lo dispone el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

### **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**"Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

Boulevard Adolfo López Mateos 1990, Col. Tlacopac, C.P. 01049, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.  
Tel. 55 5723 9300 [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)





I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;"

### **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**"Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

V. Estar fundado y motivado;"

En suma, tomando como parámetro lo dispuesto en los citados artículos 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como de la valoración a las constancias que obran en el presente expediente, **para esta autoridad es claro que la determinación de la autoridad convocante de desechar la proposición de la hoy inconforme fue correcta y apegada a derecho**, pues efectivamente incumplió el requisito previsto en el punto VI.v, al no haber presentado el "Acuse de presentación del manifiesto", sino únicamente el Anexo 2 "Nota informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (OCDE)"; documento que, según refiere la convocante es el solicitado en las bases; por lo que, al no haber presentado, consecuentemente actualizaba la causal de desechamiento prevista en el numeral V.1.a.

En las relatadas condiciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es **declarar infundada la inconformidad** de mérito y, a su vez, **confirmar la legalidad y validez** del fallo, emitido por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021, al tenor de las consideraciones antes expuestas, pues dicho fallo cumple con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la ley de la materia, en relación con el diverso 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

**NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la tercera interesada.** Mediante oficio SCT.6.14.407.043/2021 de veintiuno del mismo mes y año (foja 26), la convocante informó a esta autoridad que, en virtud de que el procedimiento licitatorio fue declarado desierto, no existía tercero interesado.





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

**DÉCIMO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas y admitidas por parte de la inconforme y la convocante, y posteriormente desahogadas con acuerdo de veintiuno de julio de dos mil veintiuno; documentales remitidas en copia certificada por la convocante conjuntamente con el oficio SCT 6.14.407.0044/2021 de veinticinco de mayo (sic) pasado (30 a 35); probanzas a las que **se les concede valor probatorio** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 fracción IV y 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 79, 93, fracciones II, III, 129, 133, 197, 202, 203 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el numeral 11 del cuerpo normativo invocado en primer término.

**Cúmulo probatorio con el que se acredita la legalidad y validez de fallo impugnado.**

**DÉCIMO PRIMERO. Alegatos de las partes.** Con acuerdo de **diecisiete de agosto de dos mil veintiuno** (foja 129), se tuvo por perdido el derecho de la inconforme para formular alegatos, toda vez que fue omisa en hacerlo dentro del plazo concedido para tal efecto, el cual transcurrió sin que hubieran presentado promoción alguna, en virtud de que el acuerdo con el que se le concedió tal derecho, le fue notificado personalmente el veintiséis de julio pasado con oficio 09/300/589/2021.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

- PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la persona moral **Llantas San Rafael, S.A. de C.V.**,
- SEGUNDO.** En consecuencia, **se reconoce la validez y legalidad** del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional LA-009000964-E27-2021**, convocada por el Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el "ADQUISICIÓN DE LLANTAS NUEVAS REGIONAL"
- TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada por la inconforme en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,





Expediente INC/003/2021

Resolución 09/300/761/2021

mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente.

**CUARTO.** En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública (SIINC), así como en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente a la inconforme **Liantas San Rafael, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Notifíquese por oficio al **Centro SCT Jalisco de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes** según lo previsto en el numeral 69 fracción III de la ley de la materia.

Así lo resolvió y firma el **Doctor Adrián Ontiveros-López**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

  
SMO/JJZ/JCOS



**En términos de lo dispuesto en los artículos 68, 110, 113, 118, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información reservada o confidencial**